

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN AUTORIZACIONES AL SEÑOR GOBERNADOR"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las que confieren los numerales 7) y 9) del artículo 300 de la Constitución Nacional y numeral 10 del artículo 62 del Decreto 1222 de 1986.

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Autorícese al Gobernador del Departamento por el término de Ciento Ochenta días (180) para que participe en calidad de accionista en las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios que existan o se cree o transformen en los Municipios de Puerto Colombia y Malambo, conforme a los lineamientos de la Ley 142 de 1994.

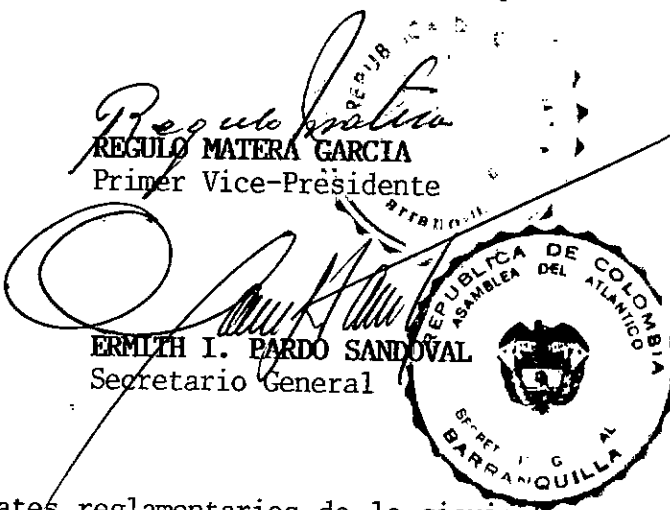
PARAGRAFO: Para efectos de darle cumplimiento presupuestalmente a la presente ordenanza, la administración actuará de acuerdo al DL. 360/95, arts. 70, 71, 72

ARTICULO SEGUNDO: Esta ordenanza rige a partir de su publicación.

JORGE GERLEIN ECHEVERRIA
Presidente



REGULO MATERA GARCIA
Primer Vice-Presidente



CELINA TRILLOS DE ALVAREZ
Segundo Vice-Presidente

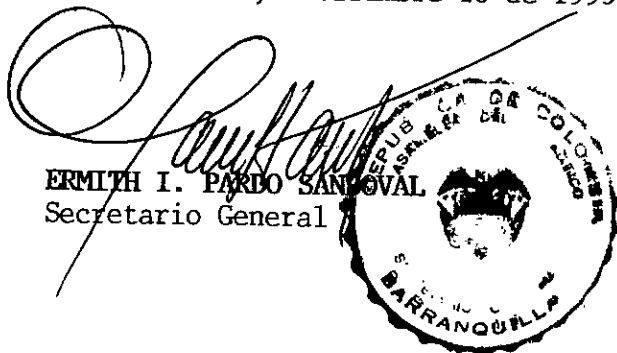
ERMITH I. PARDO SANDOVAL
Secretario General

Esta ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

- Primer debate, Diciembre 4 de 1995
- Segundo debate, Diciembre 7 de 1995
- Tercer debate, Diciembre 10 de 1995

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.
SANCIONESE LA PRESENTE ORDENANZA No 000059
DEL 13 DE DICIEMBRE DE 1995.

ERMITH I. PARDO SANDOVAL
Secretario General



NELSON POLO HERNANDEZ
GOBERNADOR DEL ATLANTICO



Handwritten mark or signature.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

Oficio N° 1191

Barranquilla. 4 de diciembre de 1995



APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Dic 10/95

Doctor
JORGE GERLEIN ECHEVERRIA
Presidente
Asamblea Departamental
del Atlántico
Barranquilla

000059

Honorable Diputado:

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Dic 7/95

Por medio de la presente me permito remitirle el siguiente Proyecto de Ordenanza, con su respectiva Exposición de Motivos:

"Por medio de la cual se conceden autorizaciones al Señor Gobernador".

Atentamente,

NELSON POLO HERNANDEZ
Gobernador
Departamento del Atlántico

Escritorio del Gobernador

Pulby
Dic 4/95

Atm 9:30 AM

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Dic 4/95

Anexo: Uno (3 hojas)

Ingrid H.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

Oficio No.

Barranquilla D.E., noviembre 30 de 1995

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Diez 10/95

Señor
PRESIDENTE HONORABLE
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO
E. S. D.

APROBADO EN SEGUNDA SESION
EN LA SESION DEL DIA
Diez 7/95

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

En Colombia, la mayoría de los municipios asume directamente la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, con la coadyuvancia de la Nación o del Departamento.

En virtud de lo antedicho, han adquirido infraestructura para cubrir la demanda en los citados servicios. No obstante día a día se hacen grandes inversiones en optimización y rehabilitación de los sistemas de acueducto, alcantarillado y aseo en nuestro departamento, el panorama no es el mejor en cuanto a calidad y cobertura en el suministro de tales servicios a la comunidad, pues el problema del sector de agua potable y saneamiento básico no es solamente de inversión sino también de inadecuada administración.

Es decir, ha faltado la aplicación de criterios de eficiencia y economía en el manejo de la infraestructura que, tal y como lo expresamos arriba, ha sido financiada, en la mayor parte de los casos, no sólo con recursos municipales, sino también con aportes nacionales y departamentales.

Hoy la población afronta serios problemas de suministro de agua potable, fallas y deficiencias en los servicios en relación con las necesidades de la comunidad. Sin embargo, en algunos municipios la infraestructura existente se encuentra en capacidad de responder a la demanda.

APROBADO EN PRIMERA SESION
EN LA SESION DEL DIA
Diez 4/95

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Die 10/95

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Die 7/95

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Die 7/95

II. RAZONES JURÍDICAS

La Ley 142 de 1994, Estatuto de los Servicios Públicos Domiciliarios, establece que los departamentos deben apoyar financiera técnica y administrativamente a las empresas de servicios públicos que operen en su jurisdicción o en la de los municipios que lo integran y que hayan asumido la prestación directa, así como a las empresas organizadas con su participación o la de la Nación, para desarrollar las funciones de su competencia en materia de servicios públicos.

De otra parte la citada ley establece que los servicios públicos serán prestados por sociedades por acciones, posibilitando con ello la participación del Departamento como socio o accionista en las empresas de servicios públicos ya existentes o por crear en cumplimiento de sus objetivos.

Consideramos atinada y por demás oportuna la participación del Departamento, con los municipios de su jurisdicción en que por ser crítica su situación actual lo requieren con mayor urgencia, como son Puerto Colombia y Malambo, en empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios que se organicen o se transformen a la luz de la Ley 142 de 1994, para ofrecer en el seno de las directivas de ellas nuestros conocimientos y capacidades logísticas para que sean manejadas con criterios de eficiencia, economía y costeabilidad, garantizándose de esta forma la permanencia de cuantiosas inversiones que se hacen en los municipios en materia de agua potable y saneamiento básico, y así también prestar servicios con calidad y coberturas óptimas para beneficio de toda la comunidad.

Con base en todo lo anterior, solicito a la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico me confiera las facultades necesarias para participar como socio accionista en las empresas de servicios que se han de crear o transformar en los municipios de Puerto Colombia y Malambo de acuerdo con los lineamientos previstos en la Ley 142 de 1994.

De los Honorables Diputados,

NELSON POLO HERNANDEZ
Gobernador del Atlántico

10

187
APROBADO EN 1^{ER} DEBATE.
FECHA: DICIEMBRE 4 DE 1995.
APROBADO EN 2^O DEBATE.
FECHA: DICIEMBRE 7 DE 1995.
APROBADO EN 3^{ER} DEBATE.
FECHA: DICIEMBRE 10 DE 1995.
ORDENANZA No. _____ DE 1995

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN AUTORIZACIONES AL SEÑOR GOBERNADOR.

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las que confieren los numerales 7) y 9) del artículo 300 de la Constitución Nacional y numeral 10 del artículo 62 del Decreto 1222 de 1986.

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO:

Autorícese al Gobernador del Departamento por el término de trescientos sesenta (360) días para que participe en calidad de accionista en las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios que existan o se creen o transformen en los municipios de Puerto Colombia y Malambo, conforme a los lineamientos de la Ley 142 de 1994. 180

PARÁGRAFO:

~~*~~ En virtud de lo anterior, facúltase al Gobernador para que realice todos los movimientos y operaciones presupuestales necesarias para el desarrollo de la autorización arriba conferida.

ARTÍCULO SEGUNDO:

Esta ordenanza rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla, a los
30

ATENDIDO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA

APROBADO EN PRIMERO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA

Barranquilla, Diciembre 7 de 1995

Señor
PRESIDENTE HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

Honorables Diputados.

Ref: Informe de Comisión para discutir en segundo debate al proyecto "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN AUTORIZACIONES AL SEÑOR GOBERNADOR".

El proyecto referenciado fue presentada a la Honorable Asamblea Departamental, con fundamento en la Ley 142 de 1994.

Estatuto de los Servicios Públicos domiciliarios establece que los departamentos deben apoyar financiera, técnica y administrativamente a las empresas de servicios públicos que operen en su jurisdicción o en los municipios que lo entregan y que hayan asumido la prestación directa, así como a las empresas organizadas con su participación o la de la Nación, para desarrollar las funciones de su competencia en materia de servicios públicos.

Consideramos ajustada y atinada la oportuna participación del Departamento, con los municipios de su jurisdicción en que por ser crítica su situación actual lo requieren con mayor urgencia, como son Puerto Colombia y Malambo, en empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios que se organicen o se transformen a la luz de la Ley 142/94.

El título del proyecto y su artículo primero la comisión considera, que no deben sufrir modificaciones.

El parágrafo de este artículo quedará así: Para efectos de darle cumplimiento presupuestalmente a la presente ordenanza, la administración actuará de acuerdo al DL.360/95, Arts. 70, 71, 72.

Con esta modificación, señor presidente propongo se apruebe el informe de comisión y se le abra segundo debate al proyecto referenciado.

De ustedes. Atentamente,

COMISION DE PRESUPUESTO

JORGE GERLAÍN ECHEVERRÍA

LUIS CARLOS LUQUE NARVAEZ

JULIO MENDOZA BULA

ADALBERTO MERCADO MORALES

GREGORIO GONZALEZ GAMEZ

REGULO MATERA GARCIA.

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
10/95

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
7/90

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA